

INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 09 al 15 de abril de 2023

- 1** Reducen el valor del derecho de trámite de las solicitudes de registro de signos distintivos ante el INDECOPI para la Micro y Pequeña Empresa
- 2** Declara como barrera burocrática la prohibición de costos de intermediación en la contratación de póliza de Seguro Vida Ley

REDUCEN EL VALOR DEL DERECHO DE TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS ANTE EL INDECOPI PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA



El 11 de abril de este año se publicó la **Ley N° 31724**, que establece la reducción del 25% del valor del derecho de tramitación de los procedimientos de Registro de Marcas de Productos, Servicios y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial, contemplado en el TUPA del Indecopi para las solicitudes de registro de marcas de productos, servicios, de certificación, nombres comerciales y lemas comerciales presentadas por la micro y pequeña empresa (MYPE).

La norma se emite con la finalidad de promover el registro de signos distintivos ante el Indecopi en favor de las MYPE que cuenten con RUC activo y habido, y con el certificado de inscripción o de reinscripción vigente en el Remype.

Asimismo, se establece que los procedimientos de registro de signos distintivos a cargo de los órganos competentes del Indecopi que a la fecha de entrada en vigor de la ley se encuentran en trámite continúan la gestión bajo las normas anteriores.

El Indecopi deberá adecuar su TUPA en un plazo no mayor de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la ley. La falta de adecuación no limita la aplicación plena de la ley a las solicitudes presentadas desde el día siguiente de su entrada en vigor.



Modificación a la Ley N° 27444

Se modifica el párrafo 45.2. del artículo 45° de la Ley 27444, modificado según el artículo 2° del D. Legislativo N° 1272 (Art. 54° del D.S. N° 004-2019-JUS)

Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento, salvo que se disponga expresamente por ley del Congreso de la República, en estricto respeto del artículo 59° de la Constitución Política del Perú. El establecimiento de pagos diferenciados no puede perjudicar al administrado.

DECLARA COMO BARRERA BUROCRÁTICA LA PROHIBICIÓN DE COSTOS DE INTERMEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO VIDA LEY



Mediante **Resolución N° 0076-2023/SEL-INDECOPI**, emitida el 08 de marzo de 2023, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi declaró la prohibición de costos de intermediación en la contratación de la póliza de seguro vida (seguro vida ley) materializada en el artículo 5° del D.S. N° 009-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 044-2019 relativas al seguro de vida.

La Sala señala que: *"si bien el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede regular lo relativo a los beneficios sociales, no se encuentra facultado a establecer prohibiciones relacionadas con la actividad económica de los corredores de seguros, tales como la prohibición del cobro de comisiones por el ejercicio de su actividad económica. En ese sentido, la barrera burocrática cuestionada resulta ser ilegal, porque al imponerla el referido Ministerio ha excedido sus competencias."*

La decisión se adoptó en tanto que, en el análisis, según lo establecido en los artículos 335° y 336° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, *"la única entidad competente para regular la actividad de los corredores de seguros es la Superintendencia de Banca y Seguros, cuya competencia comprende la posibilidad de establecer las obligaciones, derechos, garantías, y demás condiciones a las que los intermediarios de seguros deben sujetar su actividad económica."*